
INTEGRACIÓN DEL DERECHO ELECTORAL ADJETIVO AL MARCO CONSTITUCIONAL

*José DÁVALOS MORALES**

SUMARIO: Introducción; I. Supremacía constitucional; II. El sistema de justicia electoral; III. Justicia constitucional electoral; IV. Constitucionalización de los partidos políticos en 1997; V. Surgimiento del Tribunal de lo Contencioso Electoral; VI. Creación constitucional del Instituto Federal Electoral; VII. Creación constitucional del Tribunal Federal Electoral; VIII. Incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación; IX. Sistema de medios de impugnación en materia electoral; X. Garantía de justiciabilidad de los actos electorales; Conclusiones; Bibliografía.

INTRODUCCIÓN

En un sistema jurídico de corte jerárquico constitucional, la Carta Magna funciona como el techo con referencia al cual el resto de los ordenamientos normativos se compara para ubicar su jerarquía dentro de la totalidad del orden jurídico. Así, cuando el poder constituyente discute la conformación de una nueva Constitución, o bien sus reformas o adiciones, actúa como una caja de resonancia que recoge las principales tendencias sociales capaces de influir en el proyecto histórico-político de la comunidad de que se trate, de forma tal que las prioridades nacionales indefectiblemente se eleven normativamente a rango constitucional.

* Exdirector del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ese es el caso de la justicia electoral en México. En esta exposición se intentarán ofrecer antecedentes y argumentos encaminados a describir cómo el derecho electoral, tanto sustantivo como adjetivo (aunque este último de manera más evidente), se desarrolló en forma paralela a la evolución del sistema político nacional, a tal punto que su consagración constitucional explícita coincidió con la transición de un régimen de partido dominante o hegemónico a otro distinto que, por su novedad, resulta aún difícil de anticipar en sus consecuencias y de describir en la plenitud de sus rasgos característicos.

Al hacer referencia al desarrollo de la justicia electoral mexicana, más que recordar los eventos políticos que impulsaron su consagración constitucional, se procurará efectuar la descripción de la forma como su importancia jerárquica fue ascendiendo a medida que la Constitución daba paulatina cabida entre sus disposiciones a conceptos, procedimientos e instituciones electorales. Entre éstas últimas cabrá hacer mención especial a los tribunales electorales y en particular al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el tratamiento del tema se habrá de advertir que el derecho sustantivo electoral tomó carta de naturalización a nivel constitucional, con mucha mayor facilidad y en forma más temprana que el derecho adjetivo. Lógicamente resulta menos complicado para la práctica política consagrar valores y principios, que establecer los mecanismos procesales para la operación efectiva de aquellos.

Por ello tan sólo se hará una breve mención a la naturaleza jurídica de los derechos político-electorales de votar, ser votado y de asociación política, presentes en nuestro derecho constitucional desde el siglo XIX, y se procurará formular señalamientos más concretos en el caso de las siguientes reformas: la de 1977, que elevó a rango constitucional la figura de los partidos políticos; la de 1986, que creó por primera vez una instancia contencioso-administrativa en la materia, el Tribunal de lo Contencioso Electoral; la de 1990, que produjo el surgimiento del Instituto Federal Electoral y una instancia jurisdiccional especializada, el Tribunal Federal Electoral; la de 1993, que consolidó a este Tribunal al eliminar definitivamente la práctica de la autocalificación electoral, y la de 1996, entre cuyos numerosos méritos destacaremos los relevantes para la temática que abordaremos: la especificidad de los derechos político-electorales;

la inserción del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación; la concepción de la justicia electoral como justicia de constitucionalidad y no meramente de legalidad, no tan sólo para actos y resoluciones, sino igualmente extendible para leyes; la descripción detallada de un sistema de medios de impugnación, y finalmente, la garantía de que estos avances deberían ser observados en el ámbito electoral de las entidades federativas.

Del anterior análisis se obtendrán argumentos que refuercen la idea de que la consagración constitucional de principios democráticos fundamentales no es suficiente, si no lleva aparejado el establecimiento, también constitucional, de los medios procesales para su tutela.

Con todo lo anterior se intentará evidenciar el gran acierto del Constituyente Permanente al elevar la justicia electoral a la categoría de justicia constitucional y, por último, se formulará un comentario sobre el riesgo de que esa justicia de constitucionalidad electoral se estanque o atrofie ante un excesivo control centralizado de la supremacía constitucional.

I. SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

La base del sistema jurídico mexicano es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sobre este fundamento se levanta no sólo la naturaleza jurídica, sino también las atribuciones y la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como órgano encargado de impartir la justicia electoral.

Aún cuando se plasmó a nivel constitucional la división de competencias entre la Federación y las entidades federativas, el principio rector de todo el orden jurídico es el principio llamado de supremacía constitucional, que se encuentra consagrado en el artículo 133. Dicho precepto establece el orden jerárquico existente entre toda la normatividad vigente en la República, asignando el primer lugar dentro de su composición a la propia Constitución. Ha sido tradición en el desarrollo del sistema jurídico nacional, incluir dentro del texto fundamental las normas tendientes a satisfacer las necesidades más apremiantes y los reclamos más generalizados y trascendentes de la sociedad, a fin de asegurar su cumplimiento. Tal ha sido el caso de la materia electoral.

En ese contexto el Derecho Electoral, no siendo ajeno a las épocas y sus acontecimientos, paulatinamente se fue encaminando, conforme a la evolución del sistema político nacional, hacia su consagración constitucional. Sin embargo, en ese proceso de constitucionalización quedó marcada la diferencia entre los aspectos sustantivo y el adjetivo, toda vez que la normatividad sustantiva tuvo un acceso más temprano al nivel constitucional, posiblemente por la facilidad de consagrar meros enunciados declarativos, difiriendo para momentos posteriores la implementación práctica, así como la defensa procesal de los postulados sustantivos. De hecho, se podría considerar la inclusión de la materia procesal electoral como una reforma tardía o por lo menos muy posterior a la sustantiva.

En esa transformación gradual del sistema electoral mexicano, la influencia de las fuerzas políticas y su voluntad para propiciar los cambios, han jugado un papel determinante; prueba de ello la encontramos en la reforma constitucional de 1996, que además de elevar a categoría constitucional a la justicia electoral, al proceder a la incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación, creó un novedoso sistema de medios de impugnación, y todo lo anterior logrado con el consenso unánime de los partidos políticos con registro.

II. EL SISTEMA DE JUSTICIA ELECTORAL

Se ha señalado por varios estudiosos del Derecho, entre los que se encuentran los Magistrados Electorales Fernando Ojesto Martínez Porcayo, actualmente Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y José Luis Rebollo Fernández, que el Derecho Electoral en México ha evolucionado en cinco ciclos que abarcan, el primero, a partir de los inicios de la vida independiente y los correspondientes ordenamientos constitucionales y electorales del siglo XIX y principios del XX hasta las elecciones de 1910; el segundo, de 1911 a 1918, en donde se consideran las disposiciones del movimiento revolucionario, incluyendo la transición de la Constitución de 1857 a la de 1917, así como los primeros ordenamientos legales secundarios derivados del nuevo orden jurídico; el tercero, conocido como del caudillismo y surgimiento de un partido hege-

mónico, que abarca de 1919 a 1945; el cuarto, entendido como período de la consolidación del partido predominante, que abarca de 1946 a 1976; el quinto, que va de 1977 al 2000, durante el cual, como efecto de los grandes cambios políticos que se suscitaron en el país, se provocó la conclusión del régimen de un partido hegemónico.¹

Podríamos agregar que un sexto ciclo ha comenzado ya a partir de los históricos comicios de julio de 2000. Resulta aún muy temprano para describir las peculiaridades que caracterizan a esta etapa; sin embargo, a juzgar por los principales acontecimientos en la materia durante el inicial período de transición, es factible predecir un desarrollo histórico de consolidación de la cultura democrática, encaminado a través del imperio de la legalidad.

En un plano formal, la evolución del Derecho Electoral ha adquirido carta de naturalización a través de las múltiples reformas jurídico-electorales, cuya culminación propició finalmente el establecimiento de un control constitucional en la materia electoral, con la incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial Federal como máxima autoridad jurisdiccional y órgano especializado.

Este control constitucional electoral no sólo garantiza que la actuación de las autoridades electorales federales se encuentre apegada a las leyes y a la Constitución General, sino que además, vigila que los comicios de las entidades federativas se realicen tanto a la luz de sus ordenamientos electorales locales como de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De esta forma, la justicia electoral queda garantizada en todos los ámbitos y a todos los niveles, dentro de un proyecto integral de control judicial constitucional.

III. JUSTICIA CONSTITUCIONAL ELECTORAL

La estructura del sistema de justicia electoral establecido constitucionalmente se integra por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Federal Electoral, con una precisa distribución de competencias.

¹ También se citan los cinco ciclos de evolución del Derecho Electoral en México en la *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, UNAM-Porrúa, México, 2002, pp. 45-57.

La Suprema Corte conoce de las acciones de inconstitucionalidad interpuestas en contra de leyes electorales; el Tribunal Electoral del recurso de apelación, del juicio de inconformidad, del recurso de reconsideración, del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y del juicio de revisión constitucional; por su parte, el Instituto Federal Electoral conoce del recurso de revisión.

La impartición de la justicia electoral en México funciona con esa sistematización de autoridades aplicadoras de la justicia electoral constitucional y con esa distribución de competencias, en tal forma que se conjuntan tres niveles jurisdiccionales: el contencioso administrativo, desempeñado por el Instituto; el de la instancia de legalidad, ejercido por el Tribunal, y el de la instancia de constitucionalidad, llevado a cabo tanto por el propio Tribunal Electoral como por la Suprema Corte.

Es oportuno recordar un artículo del doctor José Ramón Cossío, recientemente publicado,² en el que analiza la contradicción de tesis 2/2000, resuelta en este año por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El doctor Cossío afirma que con la resolución mencionada, la Corte en ningún caso pretendió reducir la posibilidad de que el Tribunal pudiera llevar a cabo un control difuso de la constitucionalidad, sino que en delimitación de funciones estimó que éste último no puede efectuar ningún tipo de análisis sobre la compatibilidad de las leyes con la Constitución, ni aun en el supuesto de que tal análisis derive de actos o resoluciones electorales cuya inconstitucionalidad provenga de estar fundados en disposiciones legales posiblemente inconstitucionales o anticonstitucionales. Lo anterior, para mantener el principio de que corresponde a la Suprema Corte de Justicia conocer de todo caso de aparente contradicción entre normas de carácter general y la Ley Fundamental, independientemente de las circunstancias en que tal posibilidad surja. Así quedaría reservado al Tribunal Electoral el conocimiento de los actos o resoluciones electorales cuya constitucionalidad se impugna, pero en los que no se pone en duda la constitucionalidad de la norma que los funda.

De esta manera podemos apreciar cómo, a pesar de los avances indiscutibles de la justicia electoral, en ocasiones su evolución pa-

² Periódico *Este país*, 11 de octubre de 2002, México, pp. 35 a 39.

rece detenerse; son períodos en los que no se percibe con claridad el interés de privilegiar a un auténtico sistema integral de justicia electoral por encima de los modelos exclusivistas de control de la constitucionalidad; el resultado es que áreas de la conflictiva electoral resultan no justiciables.³

IV. CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN 1977

El contexto político es determinante en la evolución de los ámbitos sustantivo y adjetivo del Derecho Electoral. Es así como la coyuntura de reforma política provocada por la excesiva predominancia de un partido, requirió que en 1977 se constitucionalizara el interés público con que actualmente se reviste la figura de los partidos políticos, al establecer su naturaleza jurídica, sus objetivos y sus finalidades, así como el papel y responsabilidades de estos actores políticos frente al Estado y frente a los ciudadanos.

Aunque esta elevación a rango constitucional de los partidos políticos ha sido ampliada en sus alcances por varias reformas posteriores, lo que pareciera dejar acabada su regulación, no es tal, ya que aún se encuentran sin reglamentación aspectos importantes para el buen funcionamiento de un sistema democrático, como pueden ser, entre otros, el control normativo de las precampañas y un sistema más detallado de supervisión del origen y destino dado al financiamiento, tanto público como privado.

Hoy día no puede afirmarse que exista una regulación total de los partidos políticos, pero sí que en la transición de un mero reconocimiento legal a uno constitucional, se ha propiciado su paulatina adecuación a las crecientes exigencias que supone la evolución política de la sociedad mexicana.

³ A guisa de ejemplo, se sugiere consultar los expedientes SUP- JRC-147 y 148/2002, promovidos por los Partidos Liberal Progresista y México Posible en contra de sendas resoluciones del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en los que cuestiones de constitucionalidad resultaron no justiciables por el Tribunal Federal, ni mucho menos por la Suprema Corte, ante lo cual se evidenció el riesgoso vacío que la resolución de contradicción de tesis 2/2000 puede provocar, en detrimento de un escenario ideal en el que toda la problemática política pudiera ser solucionada por medios jurídicos.

V. SURGIMIENTO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

Con la reforma constitucional y legal de 1986 se creó el Tribunal de lo Contencioso Electoral, como un organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de plena autonomía, para resolver los recursos de apelación y queja, conforme con lo establecido por el Código Federal Electoral.

El surgimiento de este tribunal, el primero en materia electoral en México, marca un hito en la justiciabilidad de conflictos de naturaleza política, a pesar de las limitaciones con las que debía funcionar, pues parte de sus resoluciones se encontraban sujetas a las decisiones finales de los Colegios Electorales, específicamente las referentes a la calificación de las elecciones de diputados y senadores, mientras que las resoluciones recaídas al recurso de apelación, sí tenían el carácter de definitivas e inatacables.

Cabe hacer mención de que en las limitaciones jurisdiccionales de ese tribunal también se vio reflejado el contexto político electoral que prevalecía en esos días, agravado por los cuestionamientos que rodearon la celebración de los comicios de 1988 y que incluso se hicieron extensivos a toda la legitimidad del sistema imperante.

VI. CREACIÓN CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con las reformas constitucionales y legales de 1990 se creó al Instituto Federal Electoral como un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participaban los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión así como los partidos políticos nacionales, con la encomienda constitucional de organizar las elecciones federales. Tras sucesivas reformas, seis años más tarde culminó el proceso de ciudadanía del Instituto, con una integración que garantiza su independencia respecto de los poderes gubernamentales.

Jurisdiccionalmente, al Instituto Federal Electoral sólo se le concedió la competencia para conocer y resolver del recurso de revi-

sión, a efecto de garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal.

Con la creación del Instituto y la obligación de desempeñarse bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, la función estatal de organizar las elecciones cobró mayor credibilidad en la sociedad mexicana, instaurándose con este hecho no sólo un camino que antes no existía para que transitara pacíficamente la democracia en México, sino que también se fomentó la tolerancia a la pluralidad de las tendencias políticas que condujeron finalmente a un sistema equilibrado de partidos.

VII. CREACIÓN CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

También con la reforma constitucional y legal de 1990 se dio vida al Tribunal Federal Electoral, el que a diferencia de su predecesor, sí encontró definición en la Constitución como un tribunal autónomo, órgano jurisdiccional en materia electoral, que conocería de un sistema de medios de impugnación y que garantizaría que los actos y resoluciones electorales estuvieran sujetos al principio de legalidad.

En esa época aún se mantenían vigentes los Colegios Electorales, por lo que nuevamente la función jurisdiccional se vio limitada al establecerse, en el artículo 60 constitucional, que las resoluciones del Tribunal Federal Electoral, dictadas con posterioridad a la jornada electoral, podrían ser modificadas o revocadas por dichos Colegios, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, cuando de su revisión se dedujera que existían violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas y en la motivación del fallo, o cuando éste fuera contrario a derecho.

En el avance gradual de la justicia electoral se continuó con la reforma constitucional y legal de 1993. A través de la modificación del artículo 60 constitucional se otorgó la facultad de calificar administrativamente las elecciones de los diputados y senadores al Instituto Federal Electoral, con lo que desaparecieron los Colegios Electorales, dando lugar al surgimiento de un sistema de calificación mixto para estas elecciones, que incluía la posterior califi-

cación jurisdiccional por parte del Tribunal Federal Electoral, mientras que para la calificación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se mantuvo el sistema político depositado en el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

De esta manera, correspondía a las Salas del Tribunal Federal Electoral conocer de las impugnaciones a la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores por el principio de representación proporcional.

La desaparición de los Colegios Electorales fortaleció la función del Tribunal Federal Electoral como órgano encargado de impartir la justicia electoral, más aún con la creación de la Sala de Segunda Instancia,⁴ que se encargaría a través del recurso de reconsideración, de revisar las resoluciones emitidas por las salas del tribunal en cuanto a los recursos de inconformidad, siendo sus fallos definitivos e inatacables.

VIII. INCORPORACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Con las reformas constitucionales y legales en materia electoral de 1996, se llevó a cabo una distribución del control constitucional de las leyes, actos y resoluciones de las autoridades electorales entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral.

Según la fracción II del artículo 105 constitucional, la Suprema Corte de Justicia conocería de las acciones de inconstitucionalidad en las que se planteara la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución, mientras que el artículo 99 también de la Ley Fundamental, consideró al Tribunal como la instancia responsable del control constitucional de los actos y las resoluciones de los órganos electorales.

El Tribunal Electoral, como máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federa-

⁴ Compuesta por cuatro miembros de la Judicatura Federal y el Presidente del propio Tribunal.

ción, debe ejercer el control constitucional, utilizando para ello las herramientas previstas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Con dichos instrumentos procesales el Tribunal Electoral resuelve en forma definitiva e inatacable los conflictos que se susciten con motivo de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo que además de culminar la desaparición total de los Colegios Electorales, fortalece categóricamente la función del órgano impartidor de la justicia electoral a nivel federal.

Así también, la reforma mencionada permitió al Tribunal conocer las impugnaciones de actos o resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votado en las elecciones populares, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Entre otras de las atribuciones concedidas al Tribunal Electoral, que sin duda fortalecen la jurisdicción electoral, está la de sentar jurisprudencia, la elaboración anual del proyecto de su presupuesto y su propuesta al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su inclusión en la solicitud presupuestal del Poder Judicial de la Federación, además de la facultad de expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

El nivel constitucional otorgado al Tribunal como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, así como la competencia de que goza para calificar, no sólo la validez de las elecciones de diputados y senadores, sino también la presidencial, propició que se hayan transformado de manera sustancial los criterios que habían prevalecido desde el siglo XIX, que consideraban las cuestiones políticas como un ámbito de exclusión de la actuación judicial. Actualmente podemos afirmar que la materia política escapa del control judicial, exclusivamente cuando se trate de un acto en el que la ley permita la discrecionalidad de la autoridad emisora, y por el contrario, un acto de autoridad será siempre justiciable sin importar que sea de carácter político, cuando en su emisión no quepa ningún margen de discrecionalidad, como son la inmensa mayoría de los actos de autoridad político-electorales.

IX. SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Para que la justicia electoral pueda llegar a concretarse se requiere, además de tribunales electorales, contar con instrumentos jurídicos a efecto de estar en posibilidad de confirmar, modificar o revocar los actos o resoluciones, que no se ajusten a la constitucionalidad y a la legalidad a que están obligadas en su actuación todas las autoridades.

Con la reforma constitucional electoral de 1996, se creó un sistema de medios de impugnación en materia electoral, integrado con los recursos de revisión, apelación y reconsideración, así como con los juicios de inconformidad, para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y de revisión constitucional, correspondiendo conocer al Instituto Federal Electoral del primero de ellos, y de los restantes al Tribunal Electoral, con la finalidad de garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se apeguen a la constitucionalidad y a la legalidad.

Este sistema se complementó con la ampliación de la procedencia de las acciones de inconstitucionalidad, por virtud de la cual la Corte puede, a partir de la reforma mencionada, conocer de las impugnaciones a la constitucionalidad de leyes electorales, ámbito que antes de la reforma se consideraba expresamente fuera de la esfera de su competencia.

A partir de la mencionada reforma, se supera un vacío en la protección de los derechos fundamentales de los mexicanos, pues desde el siglo pasado la Suprema Corte de Justicia de la Nación había sostenido que los derechos políticos no son garantías individuales, por lo que reiteradamente vino dictaminando la improcedencia del juicio de amparo por presuntas violaciones a los mismos.

El constituyente permanente estimó necesario en 1996 elevar a categoría constitucional el replanteamiento de los derechos político electorales de los ciudadanos, como son el derecho a votar, ser votado, afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y el de asociarse libremente en materia político-electoral, creando para su defensa el denominado juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, que es competencia del Tribunal Electoral.

Otra novedad en la implantación de los recursos, la constituye el denominado juicio de revisión constitucional, mediante el cual se depositó en el Tribunal la facultad de revisar la constitucionalidad de los actos y resoluciones de las autoridades de las entidades federativas.

X. GARANTÍA DE JUSTICIABILIDAD DE LOS ACTOS ELECTORALES

Es conveniente recordar que en nuestro país los órganos encargados de la administración de la justicia electoral federal son la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Federal Electoral. Cada uno en sus respectivas competencias proporciona garantías de estricto apego a derecho, ya que en nuestro sistema jurídico se cuenta con el principio del debido proceso.

También se constituye en otra garantía procesal el que el Tribunal Electoral realice más que un simple proceso ordinario; cuenta con la facultad de constituirse con plenitud de jurisdicción y de ejecutar sus resoluciones ante la falta de cumplimiento o la omisión de la autoridad responsable, además de proveer todo lo necesario para remediar la violación constitucional o legal que motivó la impugnación.

Conviene destacar que las reformas constitucionales de 1996 dispusieron como una garantía adjetiva el diseño de un sistema integral de justicia electoral, por virtud del cual no sería factible que existiera un solo acto de autoridad en la materia que pudiera escapar al control jurisdiccional. El carácter integral del sistema origina la garantía de justiciabilidad que permite el imperio de un auténtico Estado Democrático de Derecho, excluyente de cualquier solución extrajurídica a problemas de índole comicial o postcomicial, como era la práctica frecuente en la realidad de nuestro sistema electoral hasta fechas muy recientes.

CONCLUSIONES

1. La evolución gradual del sistema electoral mexicano se vincula directamente con el desarrollo del contexto político nacional.

2. Las reformas constitucionales han propiciado la incorporación de los aspectos sustantivos del Derecho Electoral en la propia Carta Magna, con mayor oportunidad y frecuencia que los aspectos adjetivos, lo que en tiempos pasados provocó que los derechos político-electorales, dada la imposibilidad de ser defendidos judicialmente, devinieran en meros enunciados políticos de respeto discrecional por parte del Estado.

3. Las reformas constitucionales de 1996 garantizaron con el rango de norma fundamental, la impartición de un sistema integral de justicia electoral.

4. Conforme a la Ley Fundamental, el control constitucional en materia electoral es competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tratándose de leyes en materia electoral y del Tribunal Electoral, tratándose de actos y resoluciones en esa materia.

5. Con la incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación, se garantiza el control constitucional de todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales, incluyendo los de las autoridades de las entidades federativas, a través del juicio de revisión constitucional.

6. El sistema de medios de impugnación en materia electoral garantiza que todos los actos y resoluciones de las autoridades se apeguen a la constitucionalidad y a la legalidad, además de ser los instrumentos jurídicos de que se dispone para acceder a la justicia electoral.

7. Con la creación constitucional del sistema de medios de impugnación en materia electoral, se superó el vacío existente respecto a la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

8. Con la resolución de la contradicción de tesis 2/2000, en mayo del año en curso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el control constitucional de leyes generales es de su exclusiva competencia, y dejó a cargo del Tribunal Electoral, la competencia del control constitucional de actos y resoluciones cuando en los agravios se plantea la posible inconstitucionalidad de la norma que los sustenta.

BIBLIOGRAFÍA

- Apuntes de Derecho Electoral*. Compilación de trabajos elaborados por Magistrados de las Salas Regionales y personal del Centro de Capacitación Judicial Electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, 2000.
- Barragán Barragán, José, “La jurisdicción electoral a mitad de camino: un estudio de caso”, *Justicia electoral en el umbral del siglo XXI*. Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral III, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1999.
- Barreiro Perera, Francisco Javier, “Garantías de los órganos encargados de la administración de justicia electoral federal en México”, conferencia dictada en el *Seminario Internacional de Justicia Electoral: evaluación y perspectivas*, organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal Electoral, el Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo, el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, llevado a cabo en México, D. F. del 13 al 15 de octubre de 1999, http://www.trife.org.mx/sem_int/frames.html.
- Castillo González, Leonel, “Control de constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales”, Conferencia dictada en el *Seminario Internacional de Justicia Electoral: evaluación y perspectivas*, organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal Electoral, el Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo, el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, llevado a cabo en México, D. F. del 13 al 15 de octubre de 1999, http://www.trife.org.mx/sem_int/frames.html.
- Covarrubias Dueñas, José de Jesús, *Derecho Constitucional Electoral*, Ed. Porrúa, México, 2000.
- Cossío, José Ramón, “Problemas de la justicia constitucional electoral”, Conferencia dictada en el *Seminario Internacional de Justicia Electoral: evaluación*

y perspectivas, organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal Electoral, el Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo, el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, llevado a cabo en México, D. F. del 13 al 15 de octubre de 1999, http://www.trife.org.mx/sem_int/frames.html.

De la Peza, José Luis, “Notas sobre la justicia electoral en México”, *Justicia Electoral en el umbral del siglo XXI*. Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral III, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1999.

Eisenstadt, Todd, “La justicia electoral en México: de contradicción en sí, a norma jurídica en una década. Un análisis de casos de la evolución de los tribunales federales electorales de México (1988-1997)”, *Justicia electoral en el umbral del siglo XXI*. Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral III, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1999. *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, UNAM-Porrúa, México, 2002.

Ortiz Mayagoitia, Guillermo, “El control de la constitucionalidad de las leyes electorales en México”, conferencia dictada en el *Seminario Internacional de Justicia Electoral: evaluación y perspectivas*, organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal Electoral, el Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo, el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, llevado a cabo en México, D. F. del 13 al 15 de octubre de 1999, http://www.trife.org.mx/sem_int/frames.html.